

# Fallo sobre Exiliadas

Al acoger la segunda sala de la Corte de Apelaciones de Santiago un amparo en favor de 105 mujeres que tienen prohibición de ingresar al país, el Ministro del Interior recurrió de queja ante la Corte Suprema. El más alto tribunal de Justicia dictó luego una orden de no innovar en tanto que se procedía al conocimiento del referido recurso.

Antes de despachar esta última orden, una de las personas afectadas por la prohibición de ingresar y que había recurrido de amparo alcanzó a retornar al país y establecerse legalmente en él, en tanto que otras tres llegaron al aeropuerto internacional de la capital, pero, por haberlo hecho después de despachada la orden judicial de no innovar, fueron retenidas allí en calidad de pasajeras en tránsito y obligadas más tarde a abandonar el territorio.

Esta materia merece analizarse desde el punto de vista jurídico o, más precisamente, del judicial, pues los ribetes políticos y morales del exilio parecen haber recibido ya suficiente consideración en nuestro medio. Incluso el Gobierno ha parecido dispuesto en el último año a poner término a lo que se conoce como "problema del exilio" y que, sin duda, lo es para él en lo relativo a la política interna y a su imagen exterior.

Desde el punto de vista jurídico las cuestiones derivadas del exilio parecían claras hasta antes del comentado fallo de la Corte. En efecto, la disposición vigésima cuarta transitoria de la Constitución le confiere al Ejecutivo la atribución de prohibir el ingreso a determinadas personas al territorio, sin que contra su decisión pueda desplegarse otro recurso que no sea el de reconsideración ante la propia autoridad que dispuso la medida.

Sin embargo, en un fallo dividido, la segunda sala de la Corte de Apelaciones acogió un amparo, y entre sus considerandos de-

terminó que prevalecía sobre la referida norma especial y transitoria la garantía constitucional del número 7 del artículo 19 de la actual Constitución, que respalda la libertad personal.

Los dos votos de mayoría en la referida Corte correspondieron a los ministros señores Cánovas y Cerda, cuyas actuaciones y opiniones emitidas en el pasado y con motivo de otros procesos de alto contenido político probablemente hicieron concebir a los abogados de las amparadas la certeza de que en su sala podría prosperar una iniciativa contradictoria del texto de la disposición vigésima cuarta transitoria. Y, en efecto, el recurso fue visto puntualmente por la sala en que los referidos ministros hacían mayoría, cuyo fallo, comunicado de inmediato a la policía civil, abrió un período en el cual era posible el retorno al país a las personas objeto de la medida de prohibición de ingreso.

El Gobierno, cuyas decisiones en estas materias pueden ser controvertidas, pero que se ha mostrado escrupulosamente respetuoso de los veredictos de la Justicia, se atuvo a esta conducta y no impidió el retorno de la única persona beneficiada por el fallo que logró ingresar al territorio antes de la orden de no innovar.

En definitiva, la situación renueva el debate sobre la conveniencia política del exilio, por una parte, pero, por otra, puede abrir controversia acerca del hecho de que miembros de los Tribunales de Justicia puedan resultar identificables, a juicio de los litigantes, con determinadas posturas que pueden reflejar un alineamiento político. Es necesario, por tanto, cautelar cuidadosamente la imagen de prescindencia judicial a que el país aspira y que, a la luz de sus propias declaraciones, parece ser también uno de los postulados más firmemente sostenidos por la oposición.